



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 17 de noviembre de 2017

N° 28408-B

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 1290  
(De lunes 30 de octubre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

---

Resolución N° 59  
(De miércoles 25 de octubre de 2017)

QUE CREA LA CLÍNICA DEL EMPLEADO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 112  
(De martes 12 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 51 DEL 11 DE ABRIL DE 2017, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2017.

---

Acuerdo Municipal N° 113  
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 114  
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 115  
(De martes 26 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 116  
(De martes 26 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 117  
(De martes 26 de septiembre de 2017)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.

---

Acuerdo Municipal N° 122  
(De martes 19 de septiembre de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRRENO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CALLE ABAJO TABLEÑO.

---

Acuerdo Municipal N° 126  
(De martes 10 de octubre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA CAMBIO DE PROYECTO A DESARROLLARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2017.

---

Acuerdo Municipal N° 128  
(De martes 17 de octubre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PROYECTO A DESARROLLARSE CON EL AUMENTO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2017.

---

Acuerdo Municipal N° 129  
(De martes 17 de octubre de 2017)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2017.

---

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Fallo N° S/N  
(De miércoles 10 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE DECLARA NO VIABLE LA ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE FÁBREGA, MOLINO & MULINO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DIGICEL (PANAMA), S.A. CONTRA LA FRASE “DENTRO DE LO POSIBLE” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, POR LA CUAL SE DICTARON NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---



**DECRETO DE PERSONAL N° 1290  
(Del 30 de octubre de 2017)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

**La Procuradora General de la Nación,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para ausentarse del 14 al 18 de noviembre de 2017, para atender asuntos urgentes.

Que mediante Nota PGN-FSAI-2529-2017 del 19 de octubre del presente año, he designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia, del 14 al 17 de noviembre de 2017.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nómbrase de manera ad-honorem a:

**ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-232-518, seguro social N° 231-0713, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **14 al 17 de noviembre de 2017**.

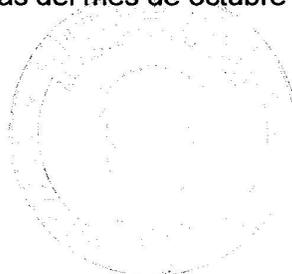
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,

  
**KENIA I. PORCELL D.**



El Sub Secretario General,

  
**DAVID A. DÍAZ MARTIN**

MINISTERIO PÚBLICO  
  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
**S FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

  
Secretario  
17/11/17.

### ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

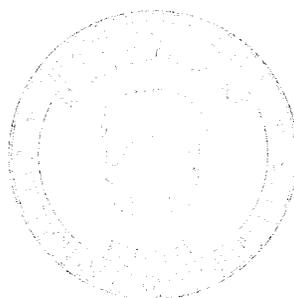
En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 30 de octubre de 2017, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado **ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal N° 8-232-518 y seguro social N° 231-0713, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal N° 1290 del 30 de octubre de 2017, vigente a partir del 14 al 17 de noviembre de 2017.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal N° 6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,

**KENIA I. PORCELL D.**



El Posesionado,

**ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**

El Sub Secretario General,

**DAVID A. DÍAZ MARTÍN**

MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**S FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

14/11/17.

2

**República de Panamá****Ministerio Público  
Procuraduría General de la Nación****RESOLUCIÓN N° 59  
(De 25 de octubre de 2017)****“Que crea la Clínica del Empleado del Ministerio Público”**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público a través de la Dirección de Recursos Humanos, tiene la función de administrar programas de salud ocupacional y bienestar del empleado, así como la facultad de crear políticas de capital humano que permitan diseñar un sistema que desarrolle los objetivos y principios que señala la Constitución y la Ley N° 1 del 6 de enero de 2009, “Que instituye la Carrera del Ministerio Público y Deroga y Subroga disposiciones del Código Judicial”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13, numerales 12 y 17 de la Ley N°1 del 6 de enero de 2009 y en atención a lo dispuesto en los artículos Séptimo y Octavo de la Resolución N°62 del 19 de agosto de 2016, se crean programas de Salud Ocupacional y Bienestar del Empleado con el objetivo de promover el bienestar físico, mental y social de los servidores de la Institución.

Que con el fin de mejorar la eficiencia y productividad de los servidores del Ministerio Público y con el ánimo de procurar un entorno laboral saludable, el programa de Salud Ocupacional recomienda la apertura de la Clínica del Empleado del Ministerio Público.

Que en atención a las disposiciones del Código Sanitario, el Ministerio de Salud emitió la Constancia de Inspección Sanitaria N°263 del 3 de agosto de 2017 y en cumplimiento de las normas de seguridad, el Benemérito Cuerpo de Bomberos expidió la Certificación de Seguridad N°079 de 19 de octubre de 2017.

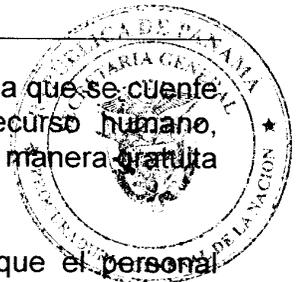
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Clínica del Empleado del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

**SEGUNDO:** La Dirección de Recursos Humanos, velará porque las condiciones en las serán ofrecidos los servicios, sean adecuadas conforme lo establecen los parámetros de salud, así como el espacio físico, los insumos y mobiliarios necesarios para su funcionamiento, para lo cual, coordinará con los despachos administrativos correspondientes.

**TERCERO:** La Clínica del Empleado del Ministerio Público, contará con servicios de atención primaria de la salud, además, serán incorporados otros

Resolución No. 59  
Procuraduría General de la Nación



programas de salud que iniciarán su funcionamiento en la medida que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para la dotación del recurso humano, materiales y demás adecuaciones, los cuales serán ofrecidos de manera gratuita a los servidores de la Institución.

**CUARTO:** La Dirección de Recursos Humanos, supervisará que el personal asignado a la Clínica del Empleado del Ministerio Público, cuente con las certificaciones de idoneidad propias del personal técnico de la salud.

**QUINTO:** El personal asignado a la Clínica del Empleado del Ministerio Público, llevará un control de atención individualizado de atención, el cual será confiable, seguro y con las debidas reservas de Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°1 de 6 de enero de 2009; artículo 329 del Código Judicial. Resolución N°62 de 19 de agosto de 2016.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,

**Kenia I. Porcell D.**



El Secretario General,

**Rolando Rodríguez Cedeño**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Secretaría General

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En Panamá, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Firma



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO**



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original**  
Fecha: 13 de Septiembre de 2017  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

**Acuerdo Municipal N°112  
De 12 de septiembre de 2017.**

**“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°51 DE 11 DE ABRIL DE 2017 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que mediante la Ley N°66 de octubre de 2015, mediante su artículo 43, adiciona el artículo 112-D a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los municipios podrán destinar un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento del municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que la Licenciada Kenia Díaz, quien ejerce el cargo de asistente administrativa, en el Departamento de Descentralización Municipal, se acoge a licencia por gravidez a partir del 19 de agosto de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017. De igual manera la Licenciada Karen Samaniego, planificadora, del Departamento de Descentralización Municipal, se acoge a licencia de gravidez a partir del 22 de agosto de 2017 hasta el 27 de noviembre de 2017, según resolución de la Caja de Seguro Social.

Que como ambas licenciadas se acogen a licencia por gravidez durante tres meses, es necesario nombrar un personal que ejerza su cargo durante el tiempo que dure la licencia.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la modificación del Acuerdo N°51 de 11 de abril de 2017 que establece el presupuesto de funcionamiento para el Plan de Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Las Tablas, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles en el Distrito de Las Tablas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°66 de 29 de octubre 2015, vigencia 2017.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, el traspaso de la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON CERO CENTESIMOS (B/4,500.00), del renglón del código 001, personal fijo, para el renglón del código 004, personal transitorio, para el pago del personal que realizara las licencias de gravidez.

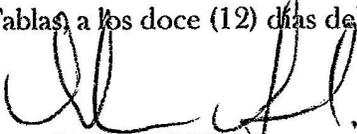


**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
PROVINCIA DE LOS SANTOS  
LAS TABLAS, CALLE EMILIO CASTRO**

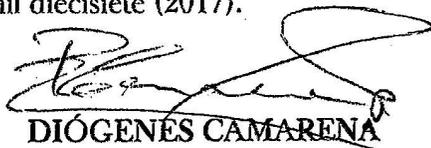
**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**H.R. EDWIN LEWIS**  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



  
**DIÓGENES CAMARENA**  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
Las Tablas, 12 de Septiembre de 2017.

Ejécútese y Cúmplase,

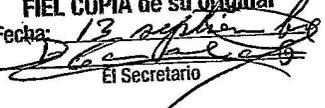
Aprobado y Sancionado:

  
**NOÉ IVAN HERRERA**  
Alcalde Municipal de Las Tablas



  
**NIDIA QUINTERO**  
Secretaria General

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original**

Fecha: 13 sept 2017  
  
El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**Provincia de Los Santos**  
 Las Tablas, Calle Emilio Castro  
 Teléfonos: 923-0820



**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.113  
 De 19 de septiembre de 2017

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece mil doscientos cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
VERONICA DEL CARMEN NIETO GONZALEZ	8-505-385	70211-34473	13240	0 HAS+27.95	B/.13.97

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 19 días del mes de Setiembre de Dos Mil diecisiete (2017).

H.R EDWIN LEWIS  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



DIÓGENES CAMARENA  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
Las Tablas 19 de Set de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

NOÉ IVAN HERRERA



**Ejecútese y Cúmplase:**  
Secretaria General

NIDIA QUINTERO



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 17 Noviembre 2017  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14/11/2017  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.114  
De 19 de septiembre de 2017

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece mil doscientos cincuenta y siete (13257) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
ALEXIS AQUILES CEDEÑO MORENO	7-100-386	70211-34756	13257	0 HAS+109.60	B/.54.80

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

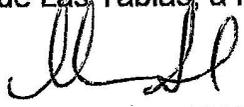
**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 19 días del mes de Septiembre de Dos Mil diecisiete (2017).

  
**H.R EDWIN LEWIS**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

  
  
**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

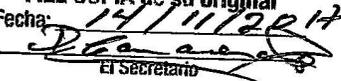
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 19 de Septiembre de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas  
  
**NOÉ WAN HERRERA**



**Ejecútese y Cúmplase:**  
 Secretaria General  
  
**NIDIA QUINTERO**



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 19/11/2017  
  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

**Provincia de Los Santos**

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfonos: 923-0820

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.115

De 26 de septiembre de 2017



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14-11-2017  
El Secretario

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece Mil Doscientos Treinta y Cinco (13235) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
ALVARO BOLIVAR DIAZ VERGARA	7-50-224	70211-32367	13235	0 HAS+727.06	B/.363.53

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones de la Torre Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 26 días del mes de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017).



H.R EDWIN LEWIS  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.





DIÓGENES CAMARENA  
 Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
 Las Tablas, 27 de septiembre de 2017.

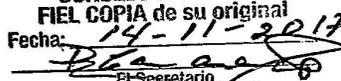
**Aprobado y Sancionado:**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

  
 NOÉ IVAN HERRERA

**Ejecútese y Cúmplase:**  
 Secretaria General

  
 NIDIA QUINTERO



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONSEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 14-11-2017  
  
 El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14-11-2017  
*[Firma]*  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.116  
De 26 de septiembre de 2017

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece mil doscientos cuarenta (13240) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de la siguiente persona:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
OVIDIO VERGARA RODRIGUEZ	7-75-689	70211-34495	13240	0 HAS+151.98	B/.75.99

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 26 días del mes de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017).

*[Handwritten signature]*

HR EDWIN LEWIS  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



*[Handwritten signature]*  
ROGENES CAMARENA  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
Las Tablas, 27 de septiembre de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

*[Handwritten signature]*  
NORIE IVAN HERRERA

**Ejecútese y Cúmplase:**  
Secretaria General

*[Handwritten signature]*  
NIDIA QUINTERO



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14-11-2017  
*[Handwritten signature]*  
El Secretario



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos  
Las Tablas, Calle Emilio Castro  
Teléfonos: 923-0820



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14-11-2017  
*[Firma]*  
El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal No.117  
De 26 de septiembre de 2017

**POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato Constitucional debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que es función del Concejo Municipal, según el artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar ácuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley.

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás normas que la modifican, otorgan mediante su artículo 17, numeral 9, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales;

Que la Nación representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Titulación y Regulación, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globos de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento La Palma, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la escritura Pública Trece mil doscientos veintiséis (13226) del quince (15) de junio de mil Novecientos ochenta y ocho (1988). Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Las Tablas en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal No. 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se establece el texto único para los tramites de procedimientos de adjudicación ajustados para el Distrito de Las Tablas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, dado a que el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 62 de 2 de junio de 2009, establece que el municipio se encargara de las titulaciones que se soliciten a realizar en los corregimientos de Las Tablas cabecera y de La Palma.

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la adjudicación de lote de terreno, a favor de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cedula	Plano No.	No. predio	Superficie	Precio
OVIDIO MORENO SAAVEDRA Y DEBORA DIAZ VERGARA	7-50-312 7-51-536	70211-33318	13226	0 HAS+172.52	B/.86.26

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ESTABLECER que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

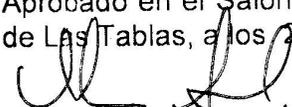
**ARTÍCULO TERCERO:** FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Concejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

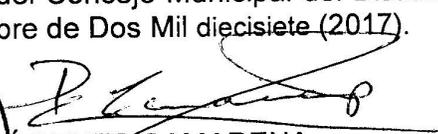
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo Municipal, se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal, Oficina de Alcaldía y Corregiduría donde está ubicado el predio, por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal, están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Aprobado en el Salón de reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los 26 días del mes de septiembre de Dos Mil diecisiete (2017).

  
H.R EDWIN LEWIS  
Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.

  
DÓGENES CAMARENA  
Secretario

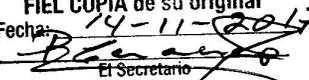


**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,**  
Las Tablas, 27 de septiembre de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas  
  
NOÉ IVAN HERRERA

**Ejecútese y Cúmplase:**  
Secretaria General  
  
NIDIA QUINTERO



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 14-11-2017  
  
El Secretario

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro Teléfono:  
923-0820; ext. 7**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**Acuerdo Municipal No.122  
(De 19 de septiembre de 2017.)

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 31 octubre 2017  
El Secretario

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CALLE ABAJO TABLEÑO.

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad Calle Abajo Tableño, sociedad Común, debidamente inscrita al Tomo 880, Folio 422, Asiento 103010 y actualizada a la Ficha 598, Rollo 3286, Imagen 36 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, mediante su Presidente y Representante legal Lisbeth Beatriz Castillero Delgado, se acoge al procedimiento de adjudicación establecido mediante el Acuerdo Municipal No. 16 del 21 de octubre del 2008, el cual establece que es necesaria la aprobación del Concejo Municipal de Las Tablas, para dicha Adjudicación.

Que conforme al artículo 242, numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a la competencia del municipio, según la ley.

Que La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 246 numeral 1, señala que serán fuentes de ingresos municipal, además de las que señale la ley, el producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios,

Que el numeral 2, artículo 69 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que es patrimonio Municipal "Todos los bienes que hayan adquirido por cualquier título así como los que les corresponde según la Ley".

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, El Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

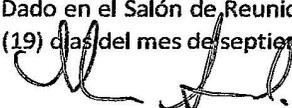
**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la adjudicación de un lote de terreno de 495.82 m2, ubicado en el corregimiento de Las Tablas, perteneciente a la finca Municipal 1030, tomo 184, folio 44, solicitado por la Sociedad Calle Abajo Tableño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Alcalde Municipal que proceda con el archivo del Expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su Promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017.



H.C EDWIN LEWIS

Presidente del Concejo Municipal  
Del Distrito de Las Tablas.



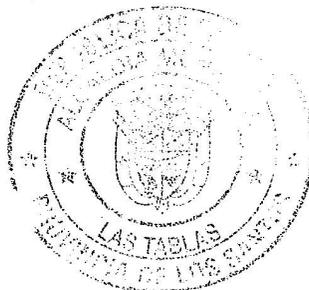

DIÓGENES CAMARENA  
Secretario.

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS. Las Tablas, 19 de  
septiembre de 2017.

Aprobado y Sancionado:  
Alcalde Municipal de Las Tablas



NOE WAN HERRERA



Ejécútese y Cúmplase:  
Secretaria General



NIDIA QUINTERO



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
 Provincia de Los Santos  
 Las Tablas, Calle Emilio Castro  
 Telefax: 923-0820



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de sí original  
 Fecha: 25 octubre 2017  
 El Secretario

**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

Acuerdo Municipal N°126  
 De 10 de octubre de 2017

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA CAMBIO DE PROYECTO A DESARROLLARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2017.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, mediante su artículo 44, adiciona el artículo 112-E a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los recursos procedentes del impuesto de bienes inmuebles, podrán ser destinados para la ejecución obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que en atención al artículo 112 G- de la Ley 37 de 2009. Modificado por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del Presupuesto Municipal;

Que mediante Acuerdo Municipal N°54 de 18 de abril de 2017 fueron aprobados cinco (5) proyectos para ser desarrollados en el Plan Anual de Obras e Inversiones, a ejecutarse con los fondos de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles vigencia 2017.

Que mediante Resolución N°057 de 7 de junio de 2017, el Comité Ejecutivo de Descentralización otorga viabilidad a cuatro proyectos del Municipio de Las Tablas; pero se la niega al proyecto "MEJORAS A CAMINOS DE PRODUCCION", por dualidad del mismos.

Que como es necesario ejecutar el fondo asignado a dicho proyecto, el Concejo considera que se debe realizar cambio de proyecto y utilizar el fondo en los siguientes proyectos: "ADQUISICION DE JUEGOS PARA PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE EL PEDREGOSO", "CONSTRUCCION DE CUNETAS EN EL CORREGIMIENTO DE PALMIRA" y "CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL".

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, los proyectos: "ADQUISICION DE JUEGOS PARA PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE EL PEDREGOSO", "CONSTRUCCION DE CUNETAS EN EL CORREGIMIENTO DE PALMIRA" y "CONSTRUCCION DE LA CASA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL", con un monto de B/.15,000.00 para cada uno.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR**, al departamento de Descentralización Municipal realice los trámites necesarios ante el Comité Ejecutivo de Descentralización para solicitar la viabilidad para el cambio solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

  
H.R. EDWIN LEWIS  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Las Tablas.



  
DIÓGENES CAMARENA  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
Las Tablas, 10 de octubre de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

**Ejecútese y Cúmplase:**  
Secretaria General

  
NOE IVAN HERRERA



  
NIDIA QUINTERO

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 25 octubre 2017  
  
El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
 Provincia de Los Santos  
 Las Tablas, Calle Emilio Castro  
 Telefax: 923-0820



**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

**Acuerdo Municipal N°128**  
**De 17 de octubre de 2017**

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
**FIEL COPIA de su original**  
 Fecha: 25 octubre 2017  
 El Secretario

**POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, APRUEBA EL PROYECTO A DESARROLLARSE CON EL AUMENTO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS TRANSFERENCIAS DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA VIGENCIA FISCAL 2017.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones", establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del Impuesto de bienes Inmueble, estarán comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el Concejo Municipal, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito;

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, mediante su artículo 44, adiciona el artículo 112-E a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los recursos procedentes del impuesto de bienes inmuebles, podrán ser destinados para la ejecución obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que en atención al artículo 112 G- de la Ley 37 de 2009. Modificado por la Ley 66 de 2015, el Plan Anual de Obras e Inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos establecidos para la aprobación del Presupuesto Municipal;

Que mediante Acuerdo Municipal N°54 de 18 de abril de 2017 fueron aprobados cinco (5) proyectos para ser desarrollados en el Plan Anual de Obras e Inversiones, a ejecutarse con los fondos de la transferencia del impuesto de bienes inmuebles vigencia 2017.

Que mediante Resolución N°057 de 7 de junio de 2017, el Comité Ejecutivo de Descentralización otorga viabilidad a los proyectos del Municipio de Las Tablas; pero se solo fueron presentados proyectos en base a un presupuesto de B/.412,000.00 que fue el monto designado para inversión en el 2016, mas sin embargo, se aumentó el dinero a recibir por parte del Municipio de Las Tablas, por lo que se cuenta con un monto de B/.38,000.00 más para ejecutar en un proyecto.

Que como es necesario ejecutar el nuevo fondo asignado en el siguiente proyecto: "ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA RECOLECCION DE BASURA", para mejorar la flota vehicular del departamento de asco y ornato y brindar un mejor servicio a los contribuyentes.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, los proyectos: "ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA RECOLECCION DE BASURA", con un monto de B/.38,000.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SOLICITAR, al departamento de Descentralización Municipal realice los trámites necesarios ante el Comité Ejecutivo de Descentralización para solicitar la viabilidad para el nuevo proyecto solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su firma y promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**H.R. EDWIN LEWIS**  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Las Tablas.



**DIÓGENES CAMARENA**  
Secretario

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
Las Tablas, 18 de octubre de 2017.

**Aprobado y Sancionado:**  
Alcalde Municipal de Las Tablas

**Ejecútense y Cúmplase:**  
Secretaria General

**NOÉ IVAN HERRERA**



**TANIA BENAVIDES**

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
FIEL COPIA de su original  
Fecha: 25 octubre 2017  
  
El Secretario





**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
 Provincia de Los Santos  
 Las Tablas, Calle Emilio Castro  
 Telefax: 923-0820



**CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS**

**Acuerdo Municipal N°129**

**De 17 de octubre de 2017.**

MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 25 octubre 2017  
 El Secretario

**“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, MODIFICA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS A EJECUTARSE CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, VIGENCIA 2017”**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 66 de 29 octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”, establece la asignar a todos los municipios los recursos provenientes de la recaudación de los impuestos de bienes inmuebles;

Que mediante la Ley N°66 de octubre de 2015, mediante su artículo 43, adiciona el artículo 112-D a la Ley 37 de 2009, el cual establece que los municipios podrán destinar un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del impuesto de inmuebles, para gastos de administración y contratación de personal técnico. El uso de los gastos de funcionamiento del municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio;

Que para este año el Municipio de Las Tablas de la transferencia del impuesto de bienes e inmuebles recibirá un aumento pero dicho monto solo se verá reflejado en el último depósito que hace el MEF a la cuenta del Municipio;

Que como aumenta el fondo depositado al Municipio de Las Tablas por parte del MEF, se hace necesario modificar el presupuesto de funcionamiento y distribuir el dinero;

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus facultades legales;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la modificación del presupuesto de funcionamiento debido a que aumentó el fondo a recibir por parte del MEF:

<b>PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO</b>
004	PERSONAL TRANSITORIO	B/.7,800.00
050	DECIMO TERCER MES	B/.880.00
071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	B/.1,051.00
072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	B/.120.00
073	CUOTA PATRONAL RIESGOS PROFESIONALES	B/.165.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	B/.23.40
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>B/.10,039.40</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	B/.2,956.06
<b>TOTAL</b>		<b>B/.12,995.46</b>

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, la modificación a la estructura administrativa (personal técnico) agregando personal transitorio en los siguientes cargos:

AREAS ADMINISTRATIVAS	CARGO	SALARIO
Administración	Asistente Administrativa	B/.800.00
Administración	Trabajadora Social	B/.500.00
Administración	Secretaria Administrativa 3	B/.500.00
Administración	Servicios Generales	B/.500.00
Administración	Servicios Generales	B/.500.00
Administración	Servicios Generales	B/.300.00

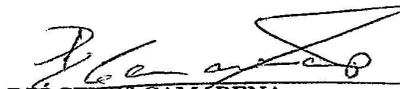
**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo se registrá por las normas presupuestarias municipales y nacionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



**H.R. EDWIN LEWIS**  
 Presidente del Concejo Municipal  
 Del Distrito de Las Tablas.

**DIÓGENES CAMARENA**  
 Secretario

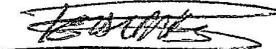
**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**  
 Las Tablas, 18 de octubre de 2017.

**Ejécútese y Cúmplase,**

**Aprobado y Sancionado:**



**NOE IVAN HERRERA**  
 Alcalde Municipal de Las Tablas

**TANIA BENAVIDES**  
 Secretaria



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
 FIEL COPIA de su original  
 Fecha: 25 octubre 2017  
 El Secretario

**ENTRADA No.747-15**

**ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FIRMA FÁBREGA, MOLINO & MULINO, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE DIGICEL (PANAMA), S.A., A FIN DE QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA FRASE "DENTRO DE LO POSIBLE" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO EJECUTIVO No.73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, POR LA CUAL SE DICTARON NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

**MAGISTRADO PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**P L E N O**

Panamá, diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**I. VISTOS:**

La firma forense **FÁBREGA, MOLINO & MULINO**, actuando en nombre y representación de la sociedad **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, interpuso Advertencia de Inconstitucionalidad, a fin de que se declare inconstitucional la frase "**dentro de lo posible**" contenida en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá.

**II. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ADVERTENCIA Y DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN VULNERADAS**

Señala el activador constitucional que la norma en mención, en su artículo 48, estipula que el Ente Regulador (Ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos), previa consulta con los concesionarios, establecerá un Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, sujetándose "dentro de lo posible" a los Contratos de Concesión vigentes.

-2-

Agregó que, la frase **“dentro de lo posible”** vulnera en forma directa por comisión los **artículos 17** de la Constitución Política, en virtud que exista la obligación para el Estado de garantizar la vida, honra y bienes de nacionales y extranjeros bajo su jurisdicción; el **artículo 47**, que establece el deber de garantizar la propiedad privada adquirida conforme a la Ley; y el **artículo 284**, en cuanto a que la intervención del Estado en empresas prestadoras de servicios públicos mediante organismos especiales debe realizarse conforme la reglamentación que establezca la Ley.

Explica que, con esta frase se está desprotegiendo los derechos de las empresas de telecomunicaciones que han suscrito concesiones con el Estado los cuales la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos debe proteger, y que no puede la ASEP dejar de lado al momento de emitir el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Asegura que, dentro de los derechos que la Constitución Política establece que deben ser protegidos por el Estado, conforme al artículo 17, está el derecho a la propiedad privada adquirida conforme la Ley, y en ellos se incluye los derechos que establecen los Contratos de Concesión los que deben ser garantizados por la Autoridad y no desconocidos al momento de establecer el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Con relación al **artículo 47 de la Constitución Política**, sostiene que la frase **“dentro de lo posible”** vulnera el derecho a la propiedad privada, pues no es posible que se deje abierta siquiera la posibilidad de que la Autoridad establezca un Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que vulnere derechos de particulares adquiridos mediante contratos de concesión suscritos con el Estado, entre ellos, los Contratos de Concesión de los operadores móviles, que conllevan el derecho de dichos concesionarios de que **sus servicios sean prestados en competencia hasta por cuatro (4) operadores únicamente**.

Finalmente, sobre la violación del **artículo 284 de la Constitución**



-3-

**Política**, expresó que al establecer el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, establecerá el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias sujetándose "**dentro de lo posible**" a los contratos de concesión, se está vulnerando la norma en mención, que establece que la intervención del Estado en empresas de servicios públicos, en este caso, mediante el Órgano Ejecutivo que emitió el artículo 48 del Decreto en cuestión, tiene necesariamente que realizarse dentro de la reglamentación que establece la Ley, la que en ninguna de sus partes permite que la ASEP desconozca los contratos de concesión suscritos por el Estado.

Por el contrario, asegura, que el artículo 71 de dicha Ley, obliga a respetar y sujetarse a las condiciones establecidas en los Contratos de Concesión para las bandas A y B del servicio de Telefonía Móvil Celular, lo que aplica igualmente a los Contratos de Concesión para el servicio de comunicaciones personales.

### III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante **Vista No.651 de 24 de agosto de 2015**, la Procuraduría de la Administración solicita al Pleno de esta Corporación de Justicia que declare no viable la Advertencia de Inconstitucionalidad, pues no ha sido formulada en un procedimiento administrativo en trámite, y que la consulta realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) no puede ser catalogada como un proceso administrativo, explicando que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley No.38 de 2000, el proceso administrativo se origina por disposición del despacho administrativo o a instancia de parte cuando se accede a petición, consulta o queja de la persona que es titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.

### IV. FASE DE ALEGATOS

De conformidad con el artículo 2564 del Código Judicial, el presente negocio constitucional se fijó en lista por el término de ley, para que toda persona



120

121

-4-

interesada hiciera uso del derecho de argumentación, y vencido el término se presentaron escritos de alegatos en apoyo a la Advertencia, por parte de la firma forense **Alfaro, Ferrer & Ramírez**, en representación de **Telefónica Móviles Panamá, S.A.**; la firma forense **Galindo, Arias & López**, en representación de **Claro Panamá, S.A.**; el Licenciado **Arcelio Vega**, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**



En sus alegatos estos intervinientes coincidieron en que la frase contenida en norma atacada será aplicada por la ASEP en el acto administrativo que pone fin al proceso de Consulta Pública, por lo que, es perfectamente viable que la misma sea advertida de inconstitucional, si contradice los preceptos de la Constitución Política.

Por otro lado, señalaron en sus respectivos escritos, que la disposición contenida en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, específicamente la frase “**dentro de lo posible**”, contradice el imperativo constitucional contenido en el artículo 284, al restarle valor a los Contratos de Concesión vigentes. Reiteran que, están ante la existencia de derechos que surgen de un Contrato de Concesión suscrito con el Estado, y que no pueden quedar sometidos a la letra de una norma que ordena a la Autoridad dictar un Plan Nacional de Atribución de Frecuencias atendiendo y respetando solo “**dentro de lo posible**” los Contratos de Concesión vigentes, pues ello puede acarrear la vulneración de los derechos contractuales de los concesionarios de telefonía, y por ello, concluyen que se vulnera el texto constitucional en los artículos **17, 47 y 284**.

También acudió en tiempo oportuno, para hacer uso del término de alegatos, la firma forense **Arias, Fábrega & Fábrega**, en representación de **Cable Onda, S.A.**, y en su escrito de oposición a la Advertencia, señala que la misma no se presentó dentro de un proceso administrativo, sino un procedimiento, por lo cual, debe ser declarada no viable. Agrega que, la ASEP en el marco de su competencia y facultades, lleva a cabo la Consulta Pública,

122

-5-

teniendo un objetivo o propósito claro, según el aviso que en su momento se colgó en el sitio web de la Institución, lo que responde precisamente a las normas para la transparencia en la gestión pública; reiterando que se trata de un procedimiento y no de un proceso.



Además, indicó que la frase atacada no es inconstitucional, sino que se apega a lo previsto en la Constitución y en la ley, en aras del bienestar público y común de la mayoría, pues el PNAF [*Plan Nacional de Atribución de Frecuencias*] tiene como objetivo establecer la segmentación del espectro Radioeléctrico de la República de Panamá, atribuyendo a cada segmento el uso que se pueda dar a las emisiones radioeléctricas o frecuencias contenidas en éstos; por ello, a través del PNAF, se establecen las bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para la prestación de los servicios tanto de telecomunicaciones como de radio y televisión, mediante atribuciones previamente establecidas para los diversos servicios regulados.

Sostiene que el espectro radioeléctrico es un bien de uso público y que las concesiones otorgadas en el sector telecomunicaciones deberán inspirarse en el bienestar social e interés público, y es con base en el cumplimiento de sus funciones que la ASEP convocó la Consulta Pública 004-14, para someter a consulta las modificaciones al PNAF, para que la banda de frecuencia comprendida entre 2500MHz y 2690MHS pueda modernizar el servicio de radiodifusión sujeto a concesión a través de redes de radio y televisión y/o telecomunicaciones, para promover el máximo aprovechamiento de las redes y optimizar el espectro radioeléctrico, que es un recurso finito.

Finalmente, aclara que la ASEP regula servicios y no tecnologías, y que como tal, no puede regular los tipos o clases de tecnologías que sus concesionarios pretendan utilizar en la conformación de sus redes, pues atentaría contra los principios fundamentales de sus normas y objetivos rectores; y que en los Contratos de Concesión de los operadores móviles y comunicaciones

123

-6-

personales, que han sido otorgados se conceden derechos sobre servicios, mas no la exclusividad alguna sobre tecnologías a dichos concesionarios.



## V. CONSIDERACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expuestos los argumentos del demandante y el concepto de la Procuraduría General de la Nación, entra el Pleno a considerar la pretensión que se formula en la Advertencia.

Es necesario primeramente precisar que la Corte Suprema de Justicia como guardiana de la integridad de la Constitución tiene competencia exclusiva sobre los procesos constitucionales, entre los cuales se destaca la Advertencia de Inconstitucionalidad.

La Advertencia de Inconstitucional, es un procedimiento de control de la constitucionalidad contemplado en el numeral 1 del artículo 206 de la Constitución, que encuentra desarrollo legal en el artículo 2558 del Código Judicial, normas que a su tenor literal dicen:

**"ARTÍCULO 206.** La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

**1. La guarda de la integridad de la Constitución...**

**Quando en un proceso el funcionario público encargado de impartir justicia advirtiere o se lo advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte, salvo que la disposición haya sido objeto de pronunciamiento por parte de ésta, y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia.**

**Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia..." (El resaltado es del Pleno)**

**"Artículo 2558. Cuando alguna de las partes en un proceso, advierta que la disposición legal o reglamentaria es inconstitucional hará la advertencia respectiva a la autoridad correspondiente, quien en el término de dos días, sin más trámites, elevará la consulta a la Corte Suprema de Justicia, para los efectos del artículo anterior." (El resaltado es del Pleno)**

De las disposiciones transcritas se desprende que la Advertencia de

-7-

Inconstitucionalidad, como medio de provocar el control o guarda de la constitucionalidad, tiene como finalidad evitar que una Autoridad jurisdiccional, en un proceso determinado, aplique un precepto legal o reglamentario necesario para decidir éste, que pudiera infringir el Texto Constitucional.



Esta Superioridad ha reconocido, en materia de Advertencia de Inconstitucionalidad, que este medio incidental, es viable cuando medie un proceso, indicando al respecto:

*"La Constitución y la Ley establecen que la advertencia de inconstitucionalidad y la consulta derivada de ella proceden únicamente dentro de un proceso en el que el funcionario público está administrando justicia. Igualmente, aluden a que las partes sólo podrán formular tales advertencias una vez por instancia. Aunque los mencionados textos no señalan en qué clase de procesos procede dicha actuación, dentro de una interpretación amplia se infiere que se trata de procesos jurisdiccionales de cualquier naturaleza, presididos por funcionarios encargados de impartir justicia" (Fallo del 12 de noviembre de 1998). El resaltado es del Pleno)*

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, define el proceso, *"En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza."*

Ahora bien, una vez revisados los argumentos en los que se fundamenta el activador constitucional para solicitar la declaratoria de Inconstitucionalidad de la frase **"dentro de lo posible"**, contenida en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997, esta Corporación de Justicia precisa señalar que la justicia constitucional permite garantizar la prevalencia o supremacía constitucional, en cualquier ámbito donde se encuentre que se ha incurrido en una vulneración de la norma fundamental, a través de las actuaciones de los funcionarios públicos en cualquiera de sus manifestaciones: **actos, leyes, decretos, resoluciones, etc.**

-8-

No obstante, la posibilidad de revisar estas actuaciones precisa el cumplimiento de **ciertas condiciones de procedibilidad mínimas** necesarias para garantizar un orden dentro de los procesos sometidos a conocimiento de los jueces constitucionales, de cara a que los procesos cumplan con los controles formales que establece la ley, y que a su vez aseguren la homogeneidad de los asuntos que se tratan en esta sede constitucional, lo que sin duda genera certeza jurídica.

Estas condiciones mínimas de procedibilidad establecidas en la ley, deben ser respetadas por las partes y de estricto cumplimiento por los jueces, sin que riña con el derecho al recurso establecido en la Constitución Política, pues el derecho al recurso, es de configuración legal, y los justiciables deben encausar su ejercicio a través de la vía legal establecida para ello. No se trata de un derecho que puedan las partes ejercer de manera arbitraria o a su antojo, sino que, como se ha dicho, han de sujetarse a los requerimientos legales, que se establecen en garantía de los derechos de ambas partes. (Cfr. Sentencia de 29 de enero de 2010. Sala Civil)

En ese sentido, en Sentencia del Pleno, fechada 18 de marzo de 2016, este Tribunal Constitucional ha manifestado que la Advertencia de Inconstitucionalidad debe satisfacer una serie de requerimientos que condicionan su procedibilidad, los cuales son:

- “1. La demanda debe contener los requisitos comunes a toda demanda, al igual que los exigidos a la demanda de inconstitucionalidad, tal cual lo prevé el artículo 2560 del Código Judicial.*
- 2. La demanda debe formularse antes de que se aplique la norma al proceso, pues, si ya fue aplicada la misma resulta extemporánea.*
- 3. La demanda sólo procede contra disposiciones de rango legal o reglamentaria.*
- 4. La demanda debe presentarse en el curso de un proceso.*
- 5. La demanda debe formularse una sola vez por instancia.”*  
*(El resaltado es del Pleno)*



-9-

Ahora bien, en la Nota remisoría de la presente Advertencia de Inconstitucionalidad (ver foja 1), firmada por el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se manifiesta que *“la advertencia de Inconstitucionalidad que remitimos ha sido presentada dentro de la Consulta Pública No.004-14 que adelanta este Organismo Regulador y que versa sobre una propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).”* Igual afirmación se desprende de la lectura del escrito contentivo de la acción constitucional que nos ocupa.

En ese sentido, el Pleno coincide con la afirmación del Procurador de la Administración, en el sentido de señalar que *“la Consulta Pública”* consiste en una modalidad de participación ciudadana; sin embargo, la misma **no puede ser catalogada como un “proceso administrativo”**; toda vez que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, el proceso administrativo se origina por disposición del despacho administrativo correspondiente; y a instancia de parte cuando se accede a petición, consulta o queja de la persona o personas que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.”

Por otra parte, la Advertencia de Inconstitucionalidad tiene como finalidad la inaplicación de una norma o acto a un caso concreto, mediante su expulsión del ordenamiento jurídico por inconstitucional. Es por ello, que el Pleno debe advertir que este propósito no se cumple en el presente caso, no sólo porque **no se trata de un proceso administrativo, sino** por el hecho de que la norma (la frase de la norma) que se considera inconstitucional **no tendría algún efecto** (sea alguna incidencia contraria a los postulados constitucionales o de afectación de derechos fundamentales) **en el marco de la Consulta Pública que ha sido presentada**, pues, como bien se ha explicado previamente, no se trata de un proceso (como exigen los artículos 206 y 2558 de la Constitución Política y el Código Judicial, respectivamente), pero además, en dicha actuación no se tiene por efecto decidir sobre algo o crear, extinguir o modificar algún interés o





-10-



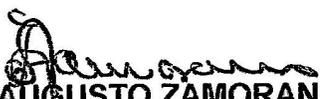
derecho.

Por tanto, pese a que en esta etapa se encuentra admitida la presente Advertencia de Inconstitucionalidad, encuentra el Pleno que en este caso el activador pretende que se revise, en grado de Advertencia, una norma contenida dentro de un Decreto Ejecutivo, sin atender que **dicha norma sólo puede ser advertida en el marco de un proceso**, pues de lo contrario, **si lo que aspira es a la revisión de la norma legal en un interés puramente objetivo, debió promover una acción distinta.**

Así las cosas, y sin entrar en consideraciones de fondo, lo que procede es declarar no viable, por improcedente, la presente Advertencia de Inconstitucionalidad, tal como fuera recomendado por la Procuraduría de la Administración, garantizando de esta forma, el respeto a los controles formales mínimos que están establecidos en la norma legal para la presentación de los recursos.

En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la Advertencia de Inconstitucionalidad presentada por la firma forense FÁBREGA, MOLINO & MULINO, actuando en nombre y representación de la sociedad DIGICEL (PANAMA), S.A. contra la frase **“dentro de lo posible”** contenida en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, por la cual se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá.

**Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.**

  
ABEL AUGUSTO ZAMORANO  
MAGISTRADO



-11-

*[Signature]*  
**ROYDÉN ORTEGA DURÁN**  
MAGISTRADO

*[Signature]*  
**ANGELA RUSSO DE CEDENO**  
MAGISTRADA

*[Signature]*  
**JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS**  
MAGISTRADO

(CON SALVAMENTO DE VOTO)

*[Signature]*  
**CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
MAGISTRADO

*[Signature]*  
**HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA**  
MAGISTRADO

*[Signature]*  
**HARRY A. DÍAZ**  
MAGISTRADO

*[Signature]*  
**LUIS R. FÁBREGA S.**  
MAGISTRADO

*[Signature]*  
**JERÓNIMO MEJÍA E.**  
MAGISTRADO

(CON VOTO RAZONADO)

*[Signature]*  
**YANIXSA Y. YUEN**  
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTA SUPREMA DE JUSTICIA  
En Panamá a los 16 días del mes de junio año 2017 a las 10:00 Ha la mano  
Notifico al Procurador de la resolución anterior

*[Signature]*  
Procurador de la resolución

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 8 de noviembre de 2017

*[Signature]*  
Licda. **YANIXSA Y. YUEN**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



EXP. 747-15

MGDO. PONENTE: ABEL AUGUSTO ZAMORANO

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FIRMA FÁBREGA MOLINO & MULINO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DIGICEL (PANAMA), S.A., A FIN DE QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA FRASE "DENTRO DE LO POSIBLE" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO EJECUTIVO N°73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



128

**SALVAMENTO DE VOTO**

**MGDO. JOSÉ EDUARDO AYÚ PRADO CANALS**

Con el respeto que me merecen quienes suscriben la decisión de mayoría, estimo que tras la admisión de la acción promovida en representación de DIGICEL (PANAMA), S.A. y el cumplimiento del trámite que a ella le reserva el Código Judicial, correspondía a esta Magistratura asumir su rol de garante del texto supremo y emitir un pronunciamiento de fondo sobre los cargos formulados contra la frase "dentro de lo posible" del artículo 48 del Decreto Ejecutivo N°73 de 9 de abril de 1997, que dilucidara la por demás legítima inquietud que el demandante y otros actores del mercado de las telecomunicaciones que intervinieron en este proceso, mantienen respecto a la infracción de valores constitucionalmente tutelados como la propiedad privada y la regulación que debe ejercer el Estado en materia de servicios públicos.

Soy del convencimiento que la frase demandada – y ello resulta de forma diáfana de su sola redacción –, ameritaba una minuciosa reflexión en cuanto a su impacto, no solo en la prestación a la comunidad de un servicio público de calidad, sino también, en la seguridad jurídica que debe en todo momento garantizar el Estado Panameño a los agentes económicos que, por vía de la concesión administrativa, participan de este mercado regulado y que por ello efectúan una considerable inversión económica para cumplir con los compromisos asumidos, bajo la convicción que el Estado honrará los suyos.

Son estas las razones que me llevan a **SALVAR EL VOTO**.

Fecha *ut supra*,

**MGDO. JOSÉ EDUARDO AYÚ PRADO CANALS**

*Y. Yuen*  
**YANIXSA Y. YUEN**

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIA GENERAL** Panamá, 8 de noviembre de 2017

*Y. Yuen*  
Licda. Yanixsa Y. Yuen  
Secretaría General  
Corte Suprema de Justicia



PONENTE: MGDO. ABEL ZAMORANO

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE FABREGA, MOLINO & MULINO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DIGICEL (PANAMA), S.A., PARA QUE SE DECLARE INCONSTITUCIONAL LA FRASE "DENTRO DE LO POSIBLE" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997, EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 31 DE 8 DE FEBRERO DE 1996.



VOTO RAZONADO DEL  
MGDO. JERONIMO MEJIA E.

Comparto la decisión de declarar no viable la advertencia de inconstitucionalidad promovida por la firma forense **FABREGA, MOLINO & MULINO**, en nombre y representación de **DIGICEL (PANAMA), S.A.**, para que se declare inconstitucional la frase "*dentro de lo posible*" contenida en el artículo 48 del **DECRETO EJECUTIVO N° 73 DE 9 DE ABRIL DE 1997**, el cual reglamenta la **LEY N° 31 DE 8 DE FEBRERO DE 1996**. No obstante, debo precisar que –en opinión del suscrito–, la misma no debió ser admitida, ya que la iniciativa constitucional resultaba improcedente por cuanto, la advertencia de inconstitucionalidad debe formularse dentro de un proceso.

Este criterio ha sido objeto de especial atención en la Resolución de 19 de mayo de 2016, en la que el Pleno de esta Superioridad resolvió no admitir una advertencia de inconstitucionalidad, por no haber sido formulada dentro de un proceso. En esa ocasión el Pleno indicó lo siguiente:

"Según el Diccionario Jurídico Espasa, Proceso es "...el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto. Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella" (Cfr. Fundación Tomás Moro, "*Diccionario Jurídico Espasa*", Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid, 2003, p. 1175. El subrayado es del Pleno).

El caso bajo examen no encuadra dentro de la categoría de proceso jurisdiccional, ni existe un funcionario encargado de impartir justicia. Por el contrario, el procedimiento es administrativo y persigue la elección para puestos de trabajo.

Como se observa, la vía escogida no es idónea para tutelar el derecho al trabajo, otorgando la Constitución otros medios adecuados y eficaces para tales propósitos.

Lo antes expuesto, hace imposible que la Corte entre a conocer, vía advertencia, la vulneración constitucional que se denuncia, habida cuenta que no se satisfacen los requisitos indispensables para su procedibilidad".

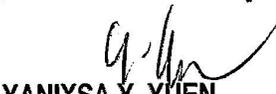
Me parece que el mismo criterio utilizado en la resolución antes citada se aplicaba al presente caso, ya que la advertencia de inconstitucionalidad fue formulada dentro de una *consulta pública* -que es modalidad de *participación ciudadana*- que no encuadra dentro de la categoría de proceso jurisdiccional en el que exista un funcionario encargado de impartir justicia, por lo que esta vía no era idónea para tutelar las advertidas vulneraciones a los artículos 17, 47 y 284 de la Constitución que pudiera ocasionar la frase que se pretende someter a control constitucional. Lo antes expuesto, hacía inadmisibles la advertencia de inconstitucionalidad.

No obstante, como quiera que la admisión tuvo lugar en estas circunstancias, no queda otra alternativa que declarar no viable la advertencia de inconstitucionalidad que nos ocupa.

Por lo expuesto, respetuosamente, hago este voto razonado.

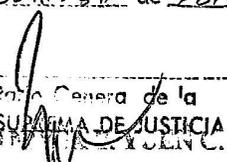
Fecha *ut supra*,

  
MGDO. JERÓNIMO MEJÍA E.

  
YANIXSA Y. YUEN  
SECRETARIA GENERAL

LO ANTERIOR ES CUEL COMIA  
DE SU ORIGINAL

Panamá, 8 de noviembre de 2017

  
Secretaria General de la  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Licda. YANIXSA YUEN C.  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia